

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 391/2023

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1050-SEPJF y 3460-SEPJF
Oficios números IMPEPAC/PRES/MGJ/1196/2025 e IMPEPAC/PRES/MGJ/1618/2025, así como anexos de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	13437 y 16488

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

I. Representación.

Vistos los escritos, el oficio y los anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, inténgense a este expediente, por medio de los cuales realizan diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en el asunto en que se actúa.

No pasa desapercibido que el delegado del Poder Ejecutivo estatal pretende comparecer con el carácter de representante legal de la referida autoridad, para lo cual exhibe copia certificada de su nombramiento como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, expedido por el Titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; sin embargo, **no ha lugar a reconocerle tal carácter**, toda vez que, con base en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la representación legal del actor, del demandado y del tercero interesado, debe ejercerse por conducto de los funcionarios que tengan reconocida originalmente tal facultad de conformidad con las normas que los rigen.

En ese sentido, el artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2023

Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la autoridad que puede ejercer tal atribución es el titular de la Consejería Jurídica.

Además, conforme al diverso numeral 16, fracción III del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de dicha dependencia, únicamente cuenta con la atribución específica de constituirse como delegado del titular del Poder Ejecutivo estatal en las controversias constitucionales en que sea parte, carácter que el promovente ya tiene reconocido en autos, conforme al artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

II. Designaciones.

En atención a las solicitudes que realiza en los escritos de cuenta el delegado del Poder Ejecutivo de Morelos para que se le tengan por designados delegados y nuevo domicilio, dígasele que no ha lugar a acordarlos de conformidad, toda vez que en su carácter de delegado, solamente se encuentra facultado para realizar promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, no así para designar a otros delegados o señalar domicilio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. Manifestaciones.

El delegado del Poder Ejecutivo local manifiesta que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago del decreto de pensión a que se refiere esta controversia constitucional, en virtud del monto que fue aprobado a dicha autoridad en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, aunado a las ampliaciones presupuestales que se realizaron a favor del Instituto actor en dos mil veinticuatro para atender las controversias constitucionales que fueron resueltas por este Tribunal.

Por su parte, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana manifiesta la relación que guarda esta controversia constitucional, con la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos en el juicio de amparo indirecto 560/2021, al encontrarse relacionado el acto reclamado con el pago de la pensión que es materia de este medio de control constitucional y respecto del cual refiere no se ha cumplido al no contar con los recursos económicos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2023

suficientes para realizarlo.

En ese sentido, el Instituto solicita a este Tribunal que exhorte al órgano jurisdiccional para que de manera conjunta, requiera a los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales para que autoricen y otorguen el numerario suficiente para que pueda cumplir con los fallos emitidos, además para que le de vista con la sentencia fallada en esta controversia constitucional y las actuaciones llevadas a cabo para su cumplimiento.

Al respecto, dígasele al Instituto actor que **no ha lugar** a acordar de conformidad su petición, toda vez que la presente controversia constitucional y el referido juicio de amparo son medios de control constitucional de naturaleza y objeto diverso.

En el caso, la controversia constitucional tiene como finalidad dirimir los conflictos de constitucionalidad emergidos por la distribución de competencias entre los poderes del Estado de Morelos, mientras que el juicio de amparo indirecto, persigue la reivindicación y observancia de los derechos humanos y de seguridad social que fueron vulnerados a la persona titular de la pensión respectiva, por lo que el Juzgado de Distrito deberá proveer lo que en sus facultades considere necesario para requerir el cumplimiento de la sentencia fallada dentro de los autos del juicio de amparo indirecto de su índice.

IV. Requerimientos.

Atendiendo al estado procesal que guardan los autos y a la ejecutoria dictada en este asunto, requiérase:

a) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **veinte días hábiles**, informe si ha llevado a cabo la **autorización de la partida presupuestal correspondiente** al monto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales estableció mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/662/2024**, que le fue notificado a través del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5784-1/2024**.

En caso de no haberlo hecho, deberá realizar la autorización correspondiente y notificar de tal circunstancia al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que realice la ministración de los recursos necesarios.

Asimismo, **se vincula** a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por conducto de su Presidenta

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2023

Tania Valentina Rodríguez Ruiz¹, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, **informe si ya emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso novecientos noventa y nueve (999) o, en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

b) Al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que **en el mismo plazo señalado** y una vez notificado del punto anterior, realice las gestiones hacendarias conducentes y remita los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto al que se refiere esta controversia constitucional.

Al respecto, debe indicar qué áreas intervendrán en el cumplimiento de la sentencia, así como los nombres de sus titulares, con el objeto de realizar los requerimientos respectivos.

V. Apercibimiento.

En los plazos indicados, las autoridades deben remitir las constancias que acrediten su dicho y dar cumplimiento a cada punto indicado, apercibidos que, de no cumplir con ello, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 743/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de

¹ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2023

Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **391/2023**, interpuesto por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**. Conste.

DVH/CEVP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2025T18:48:11Z / 29/09/2025T12:48:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d 65 8f 28 87 d3 7c 4d 7b a5 58 dc ce 72 7d 8e 59 f7 1b 17 74 27 b2 02 19 88 09 21 0e e1 ff d6 ad 62 5b 07 ce 15 ef aa 79 45 9c 2d a7 d9 eb 2b 83 21 e7 4d 44 f4 88 f1 06 78 9e d9 1d 75 55 bb 8d a9 9d b8 f1 15 ac d1 b0 a5 6e 6b a2 dd 41 9f 51 f1 22 f0 c3 88 4f 4e c3 74 27 99 46 d8 24 62 91 ec 45 57 b8 3c b5 9d a3 84 cb aa bd 55 52 43 45 03 35 30 50 8d f1 71 e4 98 86 d6 80 a7 99 57 e0 81 e2 df c0 85 a0 ca af 61 7a a2 1f d4 f6 13 a6 2f 39 cd f9 18 15 a9 59 94 0f d6 97 67 c8 de e1 38 92 ef 96 8d d4 05 75 62 1e 32 f1 36 4b f9 4a bd e0 de 93 0a db 77 9a a4 3b 12 e1 92 74 67 21 b6 18 62 c6 ed 30 2b 86 fe 93 34 c1 35 87 72 d2 66 0e 60 f1 7a 88 3f 4b f7 e9 57 58 6f 2d 9d a8 1a 50 af 2b 71 a5 cf bc ef 55 85 d0 76 25 6d a9 5f 2c cd bb 1d 56 3d 98 b0 ed 65 0f 6c 7d dc dc 60 e1 b0 08 6f 18 cd e5 c7 d1 cf 1e f2 f3 e7 51 b6 30			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2025T18:48:11Z / 29/09/2025T12:48:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2025T18:48:11Z / 29/09/2025T12:48:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	516479			
	Datos estampillados	DF672B703339C726AB2543DB935243C6B2E0CB4F6535DC7050B8D14A95F5080EE4B58			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T05:49:49Z / 24/09/2025T23:49:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 97 ba aa 2a 4d 5f d2 c9 ee d7 35 32 64 dd 21 f9 6d cf 1e 7f e6 98 37 4b a1 e4 bc 22 3b 74 e6 52 36 ed 92 ae c2 04 f4 2f 1a cc 7e 38 6c 8a b0 29 f3 d2 0f bb 9e de 8e 3f 89 12 da 48 5f 12 e6 5b 85 d8 53 31 7e 32 c3 38 72 0a d5 15 e4 d9 63 d9 65 d0 ef de fd d3 fd ad ae f1 c2 d7 67 84 ab 3c 61 e6 40 71 39 59 f6 d5 69 1e e1 04 0e c2 b0 ce 08 bf 01 a5 56 b5 3e 66 27 1b 55 8a 42 ab 37 a8 7c 8a d6 88 0b f6 99 7b 93 44 60 ea 3f fc e9 6f 5a 12 51 6f cd 71 1c d2 27 52 19 5f 96 47 41 cf db 42 15 f2 02 b2 7c c8 2b 0e 41 02 66 5a 91 c8 24 c8 cb 0e 5f ec 4f f8 cb 4c 68 98 b0 88 b1 ef 87 e8 f1 a8 1a a2 23 56 21 3c a1 2a eb f0 d4 06 ef 77 56 7a 53 d1 cf 34 97 09 8f e2 12 ab 93 5d 51 46 a2 00 78 9e 8d 26 f3 cc 9a 42 c4 9c 00 a3 89 2c 73 74 7f a4 4a 03 04 83 91 0a ae 60 53			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T05:49:50Z / 24/09/2025T23:49:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T05:49:49Z / 24/09/2025T23:49:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	503719			
	Datos estampillados	4A77D20B2A08F6B7707DB8654763AA96D133EEC5DBA51E8715EC0256A6445643522A7			